

**DECRETO**

TRD – 2022-100.4.139

**DECRETO No. 139**

10 de Junio de 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA LA ESTRATEGIA NACIONAL PEDAGÓGICA Y DE PREVENCIÓN DEL CASTIGO FÍSICO, LOS TRATOS CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES 2022 – 2030 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Alcalde del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y especialmente en lo dispuesto por la Ley 1098 de 2006, la Ley 1804 de 2016, la Ley 2089 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución Política de 1991 estipula que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de Republica Unitaria descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la Dignidad Humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran.

Que, de conformidad con el artículo 2 ibídem, son fines del Estado Colombiano, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en ella.

Que de acuerdo con el artículo 44 de la carta magna “son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”. Adicionalmente “Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”.

Que la declaración de los derechos del niño aprobada en 1959 por la Organización de las Naciones Unidas en el Principio 2 determina que “el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”. Así mismo en el principio 6 determina fundamental que “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión”.

Que el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 considera que Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que el artículo 37 ibídem, determina que “ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Que en la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” en su artículo 18 considera que “los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra

## DECRETO

todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario”. De igual forma en este artículo defina el maltrato infantil como “toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona”.

Que el artículo 18 A *Ibidem*, adicionado por el artículo 4° de la Ley 2089 de 2021 establece “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al buen trato, a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina, por medio de métodos no violentos. Este derecho comprende la protección de su integridad física, psíquica y emocional, en el contexto de los derechos de los padres o de quien ejerza la patria potestad e persona encargada de su cuidado; de criarlos y educarlos en sus valores, creencias. En ningún caso serán admitidos los castigos físicos como forma de corrección ni disciplina.”

Que en La Política Pública de Primera Infancia Ley 1804 de 2016 en su artículo 3 Reafirma los diez principios consagrados en la Convención de los Derechos del Niño resaltando entre ellos el reconocimiento de los derechos sin excepción, distinción o discriminación por motivo alguno; la protección especial de su libertad y dignidad humana, y el interés superior del niño. De igual forma reafirma su doctrina de la Protección Integral como marco de acción para la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, en tanto reconoce a los niños y a las niñas en primera infancia como sujetos de derechos, e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y a su restablecimiento inmediato.

Que el artículo 12 de la ley 2126 de 2021 "por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones" determina las funciones de las comisarías de familia, corresponde a las Comisarías de Familia: en su numeral 3. “Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores”; numeral 7. “Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias”. Y numeral 9. “Establecer y difundir las políticas, rutas y actividades que promuevan la prevención de la violencia en el contexto familiar, en coordinación con las administraciones distritales y municipales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo.”

Que el espíritu de la Ley 2089 de 2021, es prohibir el castigo físico y los tratos crueles, humillantes o degradantes; as su vez, el artículo 5° *ibidem* establece que el Gobierno Nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio del Interior, la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, junto con los padres de familia, representados por las asociaciones de padres y demás organizaciones civiles que los agrupe, en los seis meses posteriores a la entrada en vigencia la ley, implementará una estrategia nacional pedagógica y de prevención del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes.

Que en virtud de lo ordenado por la Ley 2089 de 2021, el Gobierno Nacional implementó la “Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes 2022 – 2030” cuyo objetivo es “transformar los imaginarios, creencias y comportamientos que social y culturalmente han sido utilizados para naturalizar y normalizar el castigo físico, los tratos crueles,

**DECRETO**

humillantes o degradantes contra la niñez y la adolescencia en Colombia. El propósito se alcanzará con acciones articuladas de promoción y prevención que logren una crianza y educación basadas en el amor, las relaciones democráticas, la parentalidad respetuosa y la priorización de las voces de niñas, niños y adolescentes.”.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN.** Adóptese en el municipio de Palmira – Valle del Cauca la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes 2022 – 2030.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPOSICIONES.** Todas las acciones que se planifiquen o se establezcan a ejecutar en el municipio encaminadas a prevenir castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes deben sujetarse a los lineamientos de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes 2022 – 2030, de conformidad a la ley 2089 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

  
**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Nelson Dario Galindez Salazar – Profesional Contratista

Revisó: Lewhis Spirth Montaña Hurtado – Profesional Universitario Grado 1  
Faysury Estupiñán Garcés – Abogada Contratista

Yamile Mayorga- Abogada Contratista

Aprobó: Steffany Lizzette Escobar Rincón - Secretaria de Integración Social

Lina Marcela Escobar Ramírez – Subsecretaria de Infancia, Adolescencia y Juventud

Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico